

Año - - - - - Minería - - - - - 1805.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE MINERÍA



Expediente N. 41.

Dev.º

Relativo a la solicitud de D.ⁿ Juan Páez Conquez -
de Alzadas de este R.^o Fr.^o, para que se le aumente 200 p.^{os}
mas de sueldo, a igual cantidad que tiene de asignación.

TH-ADM

CASA 106

DOC: 217

FOL: 15 (+ carátula)

55

5



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

1



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

por haverse confundido, á perax de quantas diligenc.^{as}
se han practicado para encontrarlo.

Los fundamentos q.^e antes, y ahora se alegan en mi solicitud, con los de que esta Judicatura se servia con quinientos pesos anuales de dotac.^{on}, haca el tiempo de mi antecesor D. Maria de Elizalde, á q.^e en el poco tiempo de estar sirviendo Dña. Tudina^{ra}, se le rebajaron 100 p.^s reduyendose la dotacion á solo los 200 p.^s, por un Sup. Dn. de C.^{on} D. Juan de Guzman, Marg.^s de Osorio, en el año de 1700, en que fueron comprehendidos con los demas de este Real F.^o F.^o Estos señores fueron el perjuicio, haca que habiendo llevado á esta Capital un anual Campo. D. Margun de Abiles, á quien se le dio en su Reino, sustituyendo el Ex.^o D. Juan de la Cruz, providencia, exponiendose á Dña. Subalternos en la misma dotacion, que goza el mismo, mandando q.^e no harian perjuicio, lo mandó el Sr. D. Maria de Elizalde, no haca la misma, con solo los 200 p.^s por año, y se le dio cada dia mas el perjuicio q.^e se le causa de continuar su dotacion con una tan corta cantidad de la que habia satisfecido los honorarios y expensas á los Señores con quienes se consulta, p.^o que se le dio en su Reino, para haver de Apelar de su Real Audiencia de que se le dio la R.^o de Sevilla, en el año de 1727, cerca de los Señores q.^e devian gozar los Confesion de Madrid, lo haze presente á este R.^o F.^o, para q.^e se le vista de viva mandax, semi aumenten desde un inveni dho. doscientos pesos anuales, con que si quiera se compleren quatrocientos pesos de anualacion al referido empleo, para su mejor servicio,

4
y deampens. Por tanto
ANS. pide, y Sup^{co} qui haviendo por justa mi solici-
tud, en consideracion a lo expuesto, se sirva
mandar seme dumenten dnos. doceientos pesos an-
nuales desde mi ingreso, al cumplimiento de los
quatrocientos reales, como lo expuso de la ju-
rificacion de 85. 86c. Juan Garcia

Lima y Julio 19. de 1825.

Por preservada sea ad suna copia
agregueme an mismo las demas copias
verificadas a los sup. de. i. de esta
y Refiere yan mismo a los inform-
y demas providencias expedidas p. esta
en el a la materia



Q

Calero



Das reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MDC OCHOCIENTOS QUATRO Y OCHO CIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Handwritten signatures and initials, including a prominent 'F' and 'C' in a circle.]

Sust. Oficio

5
Con fha 9. de Octubre del año proximo pasado 1800.
se proveyo por este Superior Gov.^{no} el Decreto que transcribo
á V.S. para su inteligencia y cumplimiento = Visto este =
„ Expediente. Declaro por infundada la solicitud de D.ⁿ Ma
„ nuel Portusagasti para toda otra asignacion, gratificacion
„ ó sueldo mas que los Doscientos p. que se declararon, y con
„ sideraron por bastantes para el pago de honorarios de los Le-
„ trados que consultare en las causas en que hubiere de concu-
„ rrir como Conjuez; mediante á ser esta cantidad bastante
„ para el objeto, y aun tener en mi juicio no poco de Super-
„ fluo este gasto: en cuyo concepto, y de que por lo mismo si
„ hubiera advertido el aumento de Cien p. que se hizo en la
„ ultima Junta sobre los Doscientos referidos, le habria
„ reprobado como inconsecuente, y disconforme á los princi-
„ pios que hoy establece el mismo Fral de Minería; declaro
„ que dexera leer dho aumento desde fines del presente año;
„ y solo corra la gratificacion del Conjuez por los Doscientos p.
„ primeros, hagase saber á los Interesados; Copiase al Fral de
„ Minería este Decreto, y tomese razon en la Perrosena gral
„ y Fral de Cuentas, = Dios que á V.S. m. an. Lima 23.
de Mayo de 1801. = Manuel de Arredondo = Al Real
Fral de Minería =

Es copia de su Original: Asi lo Certifico Lima y Julio 20. de 1805..

Mano de
D. Manuel de Arredondo

1870

En la 2.ª lección de este curso se ha tratado
 de la naturaleza y propiedades de los gases.
 En esta lección se ha tratado de la
 elasticidad de los gases y de la ley de Boyle.
 Se ha visto que los gases se expanden al
 aumentar su volumen y se contraen al
 disminuirlo, siempre que la temperatura
 sea constante. Esta propiedad se debe a
 la naturaleza corpuscular de la materia.
 Los gases están formados por partículas
 muy pequeñas que se mueven en todas
 direcciones con gran velocidad. Estas
 partículas chocan entre sí y con las
 paredes del recipiente que las contiene.
 Este choque produce la presión que
 ejercen los gases. La presión de un
 gas depende de su densidad y de su
 temperatura. La ley de Boyle establece
 que el producto de la presión por el
 volumen de un gas es constante a
 temperatura constante.

D.º José María de los Ríos
 Profesor de Física y Matemáticas

Sup. D.^{to}

Lima Junio 11. de 1802. = Visto este Expediente como ex-
puesto repetidamente por el R.^l Fral de Minería en sus con-
sultas e informes que reproducen el S.^l Fiscal, y atendiendo
sobre todo a la indispensable necesidad que interviene a man-
tener al Es.^{no} por no poderse expedir sin su asistencia los
Autos Judiciales del mismo R.^l Fral en cuya virtud se esta-
bleció este Oficio desde su creación, conforme a lo prescripto en
la R.^l ordenanza de Nueva España con el sueldo de quatro-
cientos p. anuales, siendo igualm.^{te} forzosa la Plaza del Porte-
ro en la Calle para las atenciones que se especifican, y teniendo
presentes las ocupaciones á que se contempla precisa del oficial
único de Contaduría D.ⁿ Joaquín de Mispireta: Vengo en
declarar que á los dos primeros deve abonarse integramente lo
devengado en rason de sus respectivas Dotaciones, y al ultimo
la mitad de la que le está asignada en compensativo de las Fases
que se asegura haver desempeñado, y desde la fha en adelante
en su totalidad, entendiéndose con la calidad de por á hora, e in-
terim que con mas conocimiento del asunto se tomen las provi-
denias oportunas á la reducc.ⁿ de Empleados, y sueldos con rig.^{te}
alo prescripto por S. M. en la R.^l oñ de 19. de Enero de 1801. que
corre á f.^o 2.^o á cuyo fin se agregará este Expediente al de la adapta-
cion de la referida R.^l ordenanza de este Reyno, y se haia
para proveer, tomándose antes rason de este Decreto en el
referido R.^l Fral de Minería para que arregle sus Presu-
puestos en los Respetivos quatrimestres á que tocan, en las
R.^l Casas de esta Capital y Real Fral de Cuentas =

Abiles = Simon Rabago =

Es copia de otra igual de su Contrato que se halla en el respectivo Libro
Asi lo Certifico. Lima y Julio 20. de 1809 =

Don
D. David Larrea

Vista.

S. del Real Frac de Minería = El Director Visto
 el Expediente de D.ⁿ Juan Farces conuez de Alzadas, en
 que manifiesta ser costo el sueldo de Doscientos p., en que
 esta dotado para el Desempeño de su cargo, pidiendo por
 esta razon se le aumente igual Cantidad, y se satisfaga
 desde su ingreso dice: Fue con atención à lo expuesto, y
 con especialidad à la variacion en que oy se halla dho
 Empleo, por haverse mandado sean todas las Apelaciones
 de los Asientos de Minas, à solo este Frac, con excepcion
 del del Cuzco, han recrecido las Causas; por esto necesariam.^{4e}
 aquel honorario consiguiente à los Abogados con quienes
 es indispensable consultar las materias que se presentan,
 y siendo tan facil calcular el costo ò pago à estos, como
 à quel sueldo ò gratificacion al Conuez, de que no es
 posible prescindir, hallo moderada, y junta la solitud del
 Expresado D.ⁿ Juan Farces, y sobre todo V.S. resolveria
 lo que estime de Justicia. Lima Febrero 21. de 1805 =
 Manuel de Villalta =

Escopia de la que se halla en su respectivo Libro: Asilo certifico Lima
 y Julio 20. de 1805. =

En
 taq. Daviez Garcia

Oficio

E. S. El Fral trasladada a las Superiores manos de
 V. E. el Expediente promovido por D. Juan Fanes con
 Juez de Alzadas de él. para que en vista de lo que tiene
 alegado y Copias legalizadas que la acompañan se sin-
 va la Superioridad a V. E. determinar lo que tuviere por
 conveniente = Dios que a V. E. m. an. Lima y
 Mayo 28. de 1805 = Excmo Señor = Miguel
 Espinach = Eugenio de Miota = Antonio de
 Elvado = Excmo Señor Virrey de estos Reynos =

Es copia del que se halla en el respectivo Libro: Arilo Centifico -
 Lima y Julio 20. de 1805.

In
 Ocaq. Daviex Larco

Lima y oct. 7 de 1805.

Visto este Exped. con las copias certifica-
 das de los sup. Decretos, y los de los officios
 agregados, y principalmente la del q se
 pasó a la superioridad, con fecha 28 de Mar-
 zo del presente año, entreguesele a esta
 parte p. q se ve de su dno, donde y como
 viere q le combenga -

Espinach

Miota

Alvado

Andres Galero

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.]



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Simas y Encom 22. de 1806. Excmo. Señor.

Informe el
Real Fral.
Fr. de Mire
ria como el
Suplicante
pide.

El Coronel de Milicias D. Juan Gaxer,
Conjue de Alzadas del R. Fral. gñal. de
Mineria, con el respeto que deve, parue ante
VE. y dice: Fue por el mes de Julio el año
pp. unexpuso recurso á esta Superioridad, soli-
sitando el aumento de doscientos puros de sueldo, so-
bre los doscientos que hoy solo goza dho. empleo,
entendiendose dho. aumento desde su ingreso, segun
su Pedimento de 13. que reproduce.

El R. Fral. conose la justicia
con q. reclama el Suplicante, y asi lo apoya
el Director Fral. en su Informe de 17. todo lo
q. con el Oficio de 18. pasó el R. Fral. á las
Superiores manos de VE, p. q. se diogan re-
soluer á cerca de dha. Solitud, teniendo para
ello á la vista las ultimas R. Disposiciones
q. tratan del aum. de sueldos á todos los
empleados en el citado Fral.

El referido Exped. se confun-
dio, y ha sido menario rehacido, p. q. VE.
se diogan mandar q. el R. Fral. informe á
cerca de dha. Solitud, á fin de q. se le aumen-
te el sueldo en los terminos expuestos, ó lo que

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Sea de su Superior Justificar. N. Por tanto -
AVE. pide, y Suplica, se sirva mandar, q. el emen-
ciado R. Fral. informe cada de los doscientos e
peros de aumento Annual q. solicita desde su
ingreso, sobre los doscientos a que despues se re-
duso su dotacion, teniendo a la vista el Inform-
me del Director General a 17. y las ultimas
R. Ordenes q. encargan los Sueldos q. deben
gozar todos los Empleados de dho. R. Fral.
como lo expresa en la notoria Justificar. de VE.

Juan Garcia

Como Señor

El Fral cumpliendo con el sup. Decreto de 29 de Enero de
en que se le manda informar sobre la solicitud del Conde de
Alzadas, dirigida a que se le aumenten doscientos peros de
sueldo por dho Oficio; Visto el Exped. de la Materia, y lo resuelto
a igual pretension de D. Manuel Portuagasti por esta Superio-
ridad, que aparece testimoniado a 15. solo puede exponer en
el particular, que si las R. Ordes que cita en supeditamento pres-
tan margen a Mudar el Concepto, que por aquel entonces
se formo en este negocio, quando se trate en general del punto
de sueldos por las Juntas de este importante Cuerpo se
tendra presente a esta parte. Sobre todo V. E. Realvexa

Lo que sea de su Superior Justificación. Lima 22.^{to} de
Febrero de 1806.

Cuentas de Miota Honoris de Ligabue

Lima Feb. 26 de 1806.

Vista al Sr. Fiscal

Honorable

Lima 22 de Febrero de 1806

[Illegible signature]

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Excmo. Sr

El Sr. D. Juan Carlos Condes de Alzadas sobre aumento
de los 200 p. señalados a su comision con los
informes del Director Gral. y Tral. de Mineria
Dice: Que entretanto se hace la Junta gral. que
se indica, y se trata de auclar el sueldo fijo de
la confidatatura, podrá V. Ex. a siendo servido man-
dar q. el Tral. indemnise a dho. D. Juan de
los gastos q. haya hecho en consultar de Extra-
dos p. los negocios q. ha despachado, computan-
dolos prudentemte a presencia de los respectivos
proccos Lima Marzo 5. de 1806

Parafajo

Lima Mzo. 7. de 1806.

Visto este c. o. p. con lo q. se pide por el Director
Gral. y Real Tral. Gral. de Mineria en sus



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SEETE.

Informes, y lo deducido por el S. Fiscal: se de
clara que intenten llegar el caso se arreglan
se el sueldo con que corresponde, acudiendo
al Con. Juez y Alzadas al mismo Real Tit.
Grab. de Minería deve por este indemonstrable
el importe de los onerosos que hubiere con
tribuyendo a los Letrados con quienes haya
ido para consultarse, para la demora
de los negocios en Trinitad apuramiento e
los Rescursos expedientes, comunicar
debe esta Providencia para su cumplimiento,
y fecho V. C. en b. n.

[Handwritten signature]

Pascual Ant.
Gonzalez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marzo 14. 1806.

Por recordo el Sup. de lo de su Ex. y ha
gare aver en comento a esta parte
de of. haya diligencia de.

[Faint signature]
Cedero
4

En Lima y Marzo Carone. A mit. a las 10
de la mañana. Fize aver el Chirre el muro a
San Juan en persona de J. de la Cruz

[Faint signature]
Cedero
4



En quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Al Coronel D.ⁿ Juan Garcia, Conjue de Alzadas de este R.^o Tribun.^o en el Expediente que sigo sobre aumento de Sueldo, digo: que haviendose revuelto p.^o el Sup.^o Gov.^o en Decreto de 7. del presente, que mientras se arreglan los Sueldos de los de mas Ministros de este R.^o Trib.^o, seme abonen los honorarios de Abogados, que me han dividido en las Causas q.^{ue} he juzgado, teniendose p.^o ello a la vista los respectivos Procesos en su virtud, se hade servir V.S. mandar que el Escribano de este R.^o Trib.^o, ponga de manifiesto los referidos Procesos, para formar por ellos la regulacion q.^{ue} corresponde a dichos honorarios. Por tanto a V.S. pido y Sup.^o que en consideracion a lo expuesto, se sirva mandar como solivito en justicia q.^{ue} expens alcanzas de V.S. —

Juan Garcia

Lima y Navarra 27. de 806.

El prec.^o en no con reunion.^o de las causas q.^{ue} se hallan revueltas en el Trib.^o de Alzadas ponga la res.^o q.^{ue} corresponde y fha. trayendo

[Handwritten signatures and initials]
 Galera
 A C

1848

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Lopez por caridad sup. en 113.
En 27 de Julio de 1804, lo Auto segundo
p. D.ⁿ Juan Miguel de Arce con D.ⁿ
Martin Manilus sobre unas cri-
mas en 118 159 y 111.

En el mismo dia lo Auto segundo
que sigue D.ⁿ Jose Nicolas de Urca-
ga contra D.ⁿ Pablo Lopez p. caridad
sup. en 152.

En tres de Septiembre de 1804, bolonon a
poran lo Auto segundo p. el Li-
comiendo D.ⁿ Juan Navien Arce
con lo heading a D.ⁿ Jose Enxianne
Lanordia se el dia un terreno a
siete c. en el terreno a Yana cancha
en 159 147 122 138, 168, 167 18, y 104

En 18 de Dic.^{te} de 1804, lo Auto segundo p.
D.ⁿ Martin Manilus contra D.ⁿ
Vicente Diaz de Batibico se el
despojo una mina en 179, 159 y
118.

En 14 de Febrero de 1805, lo Auto g.^o
siga el Licenciado D.ⁿ Pedro Arce
contra D.ⁿ Jose Leonardo de
calante se el dia unas minas en
1203 177 y 132.

En 2. de Abril de 1805, en Exped. segundo
oficio contra D.ⁿ Pedro Jato

a Loyola y D.^a Maria Antonia ¹³
Loyola su esposa p. cantidad sup.
en f. 118

En 19 de Sep. de 1805. Lo Segundo por el
Coronel D.ⁿ Francisco Calderon
y Teniente Coronel D.ⁿ Antonio
Alvarez con una D.ⁿ Vicente
Diaz de Valdovinos sobre la nubi-
dad de unas medidas y Restitucion
de una mina en f. 1205

En 22 de Mayo de 1806, Lo Auto se-
gundo en oficio con una D.ⁿ Jose
Beltran p. cantidad sup. en f. 119

En virtud de lo mandado p. lo S. de
este Real Tribunal en el Auto de oy
dia de la fecha por cuyo la pre-
sente Razon certificada con reco-
nosim.^{to} al Libro citado p. no ex-
istir ya en esta Oficina alguno
de lo Auto purtualizado por
haverse Remitido Original a
las respectivas Diputaciones
por segun consuetudine. Lima
y Mayo veinte y siete a mil ochocientos
seis

En el dia de hoy nueve de Abril de mil
Andres Galero



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ahorientos seis, se le han parado a Tho
N. Conquer la Aurora p. sigue D.ª Manue
ra Ampudia con el coron.º D.ª Mari
D.ª Vira p. cam.º A.º en f.º 13. 76. 756.
f.º 146. f.º 149. Lima y Abril 2. 1806.
Palero

Lima Abril 12. 1806.

Vista la razon antecedente: Fraslado a D.ª Juan
Garcas.

Palero

Razon de las Causas seguidas en el Tribunal de Alzadas, desde 1.º de Enero de 1804. hasta hoy dia de la fecha, y sus honorarios pagados á los Abogados con quienes me he consultado, para la sustentacion, y determinacion de dhas. Causas. Asaver.

1804.	Los Autos seguidos por el Licen. ^{do} D. Juan Co. Navia de	
Enero.	Aria, con los herederos de D. Jose Enriq. Buendia, en p ^o 411	30
Abril	En Abril de dho. año, los Autos executivos, seguidos por	
	dho. Sr. Fr. de Mina, contra D. Juan Jose Lopez, por	
	Cantidad de pesos.....	8
Julio.	En esta fha. los seguidos por D. Juan Miguel Aspizar, con	
	D. Martin Mariluz, sobre dho. à una Mina, con p ^o 310	25
Ag. ^{to}	En este Mes, los autos seguidos por D. Jose Nicolas de Vitiad-	
	ga, contra D. Pablo Lopez por Cantidad de p. en p ^o 152	17
Sep. ^{te}	En este Mes, los autos que se vieron nuevamente, seguidos	
	por el enunciado Licen. ^{do} . Aria, con los herederos de D.	
	Jose Enrique Buendia, sobre derecho à una Mina de Tu.	
	en Pisco, con p ^o 140	30
1805.		
Enero.	En esta fecha, los Autos seguidos por el Licen. ^{do} D. Pedro	
	Antonio Corina, contra D. Jose Escalante, sobre dho.	
	à unos Ingenios, y Mina en Guamachuco con p ^o 338	25
Abril.	En este Mes, los Autos seguidos de Oficio, contra D. Pe-	
	dro Jose Loyola, y su mujer y Cant. ^o de p. con p ^o 18	8
Id.	En dho. año intrapuso recurso nuevamente el Licen. ^{do} . Cori-	
	na con los Autos citados, por curacion q. ^o se siguió al	
	tiempo de la entrega de las Minas, è Ingenios citados	17
Sep. ^{te}	En este mes, los autos seguidos por los S. Alvarez, y Cal-	
	deon contra D. Vicente Diaz de Valdivino, sobre la nu-	
	lidad de unas medidas, y restituc. ^{on} de Minas en p ^o 202	20
	En dho. Año de 804. se siguió otro Expediente por dichos	
	Señores, de que no hace mencion la Raz.	
1806.		
Marzo.	En esta fecha los Autos seguidos de Oficio contra D. Jose Pel-	
	tran, por Cantidad de p., como fiador de D. Pedro Rojas	8
Ab. ^l	En este mes, Devueltos p. Sentenc. ^{ia} los autos seguidos en Pisco	
	por D. Manuela Ampudia, con el Coron. ^{el} D. Maria	
	de Pizarra por Cantidad de p. en p ^o 344	40
	Lima y Ab. ^l 15. x 806.	
	Pisco.....	228

Juan Garcia

[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly containing names and dates.]

[Faint signature or stamp at the bottom of the page.]

Un quarillo.



SELLO CUARTO, VN QUARILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

u
S. del Sr. Fral. de Abon.

El Coronel de Milicias Juan Garza, con respecto al tratado q. se le ha dado, sobre la apuracion de las causas q. se han despachado en el Juzgado de Alzadas q. excede se como Confues, ante V. S. digo: Que la rason p. presentada en conformidad con los Expedientes en que he conosido desde p. de C. de C. de ochocientos quatro, hasta esta la presente. En esta virtud hago presente a V. S. q. los honorarios de Abogados q. por ellos he satisfecho, importan doscientos veinte y ocho pesos, como lo manifiesta por menor la Razon q. deidamente presento, p. q. En su vista se sierva V. S. mandas ser satisfechos, con arreglo a lo resuelto por el Sup. Gov. con acuerdo del Ministerio Fiscal p. lo. Por tanto

A V. S. pido, y Sup. q. habiendo por presentada dicha Razon, y en fuerza de lo expuesto, se sierva mandas como solito en Justicia que expias al Camara de V. S. —

Juan Garza

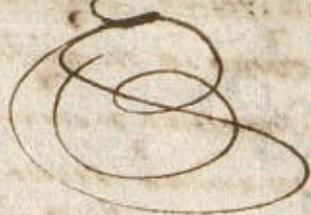
Lima y Abril 16. de 1806.

Vista la rason de expedientes despachados por el confues de Alzadas de este Fral de Minería Dn

Juan Paces, se considera el pago de honorarios de los Letrados con quienes se haya consultado, bastantemente indemnizados con la Cantidad de Doscientos p. que se le entregarán de los fondos de este Importante cuerpo, con arreglo al Superior Decreto de siete de Mayo último, sin que esta providencia sirva de exemplar en lo sucesivo a iguales pretenciones, respecto a que el espíritu de la Ordenanza y Reales ordenes expedidas meramente por S. M. es el de que los sueldos de los Confesores se empleen en dichos honorarios para asegurar sus dictámenes, archivándose el de la materia para lo que convenga; y dándose por esta parte el resguardo correspondiente de la referida Cantidad =

Bases

Alista



Andrés Galera



La quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SEETE.

55. a la Santa Fe. de Min.

El Coronel D.ⁿ Juan Garza, absuelto Conjuera
de Alzadar, parvaco ante S.^s y digo: que en
conformidad de una R.^a O.^m. dada p.^a Me-
xico en S. de Febrero de 1793. solivite se hi-
ciese al empleo de Conjuera q.^o exiama, el ex.^o
quo aumento de doscientos pesos de mi ingre-
so, por el axioma legal, de q.^o lo mandado p.^a
una Provincia, se entienda para la de mas,
si expresamente no se excluyen.

Posteriormente vino a este Fial.
otra R.^a O.^m, p.^a que los Sueldos de estos empleos
se igualasen con los de Mexico; y sin embax-
go, segui mi pretension a solo los doscientos pesos
de aumento, por justa consideracion, siendo en
tre otras la cortidad de estos fondos.

El R.^a Fial. dió vista al S.^o
Director, quien apoyo mi solivitud a S.^s, por
que tiene pleno conocimiento, como Conjuera na-
to, de lo q.^o ocurre en el Fial. de Alzadar. Pa-
sase el Expediente al Sup.^{or} Gov.^{no}, para q.^o en-
cargado S. E. de la pretension del Conjuera, y

vista del S.^o Director, resolviere seg.ⁿ su S.^o Sup.
apoyado, 18. Diose vista al S.^o Fiscal, q.^o a 10,
opini^o, que entre tanto se aceptava el aumento
de Sueldos en la primera Suma ojal, seme in-
demnizase de los honorarios q.^o venia pagados h^{ta}.
entonces a los Señados, p.^a acuerdo de mi^a resolur.
Conformose el S.^o Gov.^o, declarandolo así
Expresamente, y en su consecuencia se entienda
con documentos p^{er}os, por los honorarios comp^u-
tados hasta entonces, segun la R^ol. p^{re}sent.
quedando la cu^ota declarada p.^a el S.^o Gov.^o, pa-
ra el aum^{to}. de los documentos p^{er}os desde mi^a in-
opero, p.^a la resolucion de esta Suma; seg.ⁿ todo
plenam^{te}. contra del Exped. que es^{te}. Y por tanta

A V.S. pido, y S.^o Gov.^o, que haviendo por p^{re}sentado el Ex-
pediente de que he hecho mension, se sirba man-
dar como solido, por merced, y Justicia que
exp^{re}se alcantar de V.S.

Juan Garcia